



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00370 00

Bogotá D.C., Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JHON FREDY PINTO MARTÍNEZ
en contra de la entidad INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y
COLOMBIANA DE TRASPLANTES.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de apoderado judicial, el señor **JHON FREDY PINTO MARTÍNEZ** promovió acción de tutela en contra de la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la COLOMBIANA DE TRASPLANTES** por la presunta vulneración a su derecho de petición, seguridad social, salud, debido proceso, dignidad humana y mínimo vital

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **JHON FREDY PINTO MARTÍNEZ en contra de la entidad INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la COLOMBIANA DE TRASPLANTES.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y la COLOMBIANA DE TRASPLANTES**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

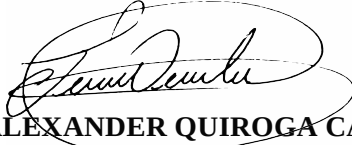
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 142 de Fecha 6 de SEPTIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

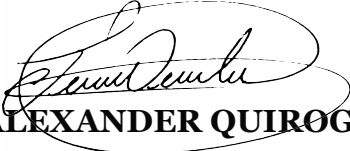
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1fb7db428353308dd848b55c87bd160334f21ea9f4359a3510a696097c8b1**

Documento generado en 05/09/2022 06:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, informó al Despacho del señor Juez que se realizó la prueba manuscrita ordenada en auto que antecede, sin embargo, la señora **MONICA MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ** no aportó documentales en los cuales se encuentre plasmada su firma original, de preferencia para el año 2018. Rad 2019-00091. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por PLINIO RIVEIRO AREVALO AREVALO contra SERVICIOS DE CONSEJERÍA DELTA LTDA. RAD No. 110013105-037-2019-00091-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 07 de octubre de 2020 se decretó la prueba de experticia técnica para que se evalúe la edad de la tinta de la información impresa y la firma impuesta por el demandante, para efectos de determinar si las mismas corresponden a la misma fecha respecto de los documentos visibles a folios 30 y 31 y se ordenó la toma de prueba manuscritural a la señora **MONICA MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ**, a fin de continuar el trámite de la tacha de falsedad interpuesto por la parte demandada respecto de la certificación laboral que reposa a folio 12.

Prueba manuscritural, que se llevó a cabo el pasado 22 de octubre de 2020, sin embargo, la señora **MONICA MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ** no aportó documento alguno en el cual dejó plasmada su firma original, de preferencia para el año 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a tener por desistida la prueba de experticia técnica sobre el documento visible a folio 12, se requiere a la demandada para que en el término de diez (10) días aporte documentos que tenga en su poder y hayan sido

firmados para el año 2018 por la señora **MONICA MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ**, ello teniendo en cuenta que para la época era la persona encargada de talento humano como lo informó en la contestación a la demanda.

Por otra parte, se libra oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que realice experticia técnica respecto de los documentos visibles a folios 30 y 31, evaluando la edad de la tinta de la información impresa y la firma impuesta por el demandante, para efectos de determinar si las mismas corresponden a la misma fecha; adviértase que el gasto de las expensas deberá ser asumido por la parte demandante. Para tal efecto, se reitera la orden de desglose de los documentos originales visibles a folios 30 y 31, para que se realice la experticia en los términos ordenados.

Se requiere a la parte demandante para que retiré y dé trámite al oficio librado. Por secretaría coordínese con el demandante el retiro del oficio y los documentos objeto de desglose.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

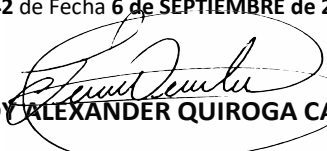


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

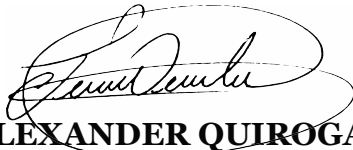
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b2f4b8dcbb27c9a37d29a4f8778c16a7095332cacd77bae9409fa4aa4551c8**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2022, informo al Despacho que la parte la demandada aportó contestación a la demanda y que la demanda fue objeto de reforma. Rad. 2019-00433. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MISAEL SALCEDO
GALEANO contra ALFONSO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. RAD No.
110013105037-2019-000433-00**

Visto el informe secretarial, se observa que en auto de fecha 22 de junio de 2022 se requirió al demandante a fin de que aportara el trámite de notificación al demandado.

El apoderado de la parte demandante aportó a folios 55-56 tramite de citatorio con destino al señor demandado, el cual resultó positivo el 01 de julio de 2021.

Luego la demandada presentó escrito de contestación a la demanda, mediante apoderado judicial, dentro del término legal el cual se procede a calificar.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS EFRAIN SILVA AYALA** identificado con C.C. 79.157.976 y T.P. 68.041 del C.S.J., para que actúe como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder incorporado en el expediente digital en formato jpeg visible en la carpeta denominada “15-07-2021 Memorial 2019-00433 PRUEBAS ALFONSO SANCHEZ”.

Luego del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por el apoderado del demandado se observa que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se inadmitirá.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el demandado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas pedidas en la contestación de la demanda (Núm. 5).

La norma imperativa laboral exige que las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y concreta.

En la contestación advierto que los documentos aportados con el memorial del 15 de julio de 2021 no se encuentran debidamente individualizados e incluso se encuentran documentos denominados oferta y pólizas que no están relacionados en el acápite de pruebas (fl.67).

Por lo anterior, se requiere al apoderado del demandado para que organice e individualice las pruebas que pretende hacer valer y en lo posible se le requiere para que las aporte en formato PDF, ello a fin de facilitar su incorporación al expediente digital.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Por otro lado, advierto que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda antes de que se notificara y venciera el término de traslado de la demanda, razón por la que fue rechazado su estudio en auto del 22 de junio de 2021 (fl.49).

Ahora, siendo la oportunidad procesal pertinente, luego del estudio del escrito de reforma de demanda presentado por el actor y a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta que la reforma cumple con lo establecido en el art. 28 del CPT y de la SS y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MISAEAL SALCEDO GALEANO** contra **ALFONSO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**.

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda (fls.46-48) para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Una vez cumplido el término otorgado a la parte demandada, regresaran las diligencias al despacho.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

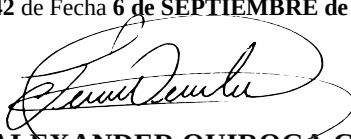
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 142 de Fecha 6 de SEPTIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

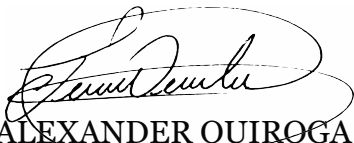
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ed987e98e4e3840ee776fea0fba3a5d52dd6f935e364ff61e10461a9e46ae**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, pues para la fecha programada debo atender un compromiso de asunto personal, situación debidamente informada a la Superioridad. Rad. 2019-898. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00898-00.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ESTELA AMPARO GUERRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y JOSÉ LEONIDAS CATAÑO ZULUAGA RAD. 110013105-037-2019-00898-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles,; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

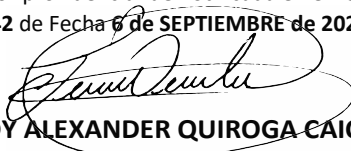
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6** de **SEPTIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

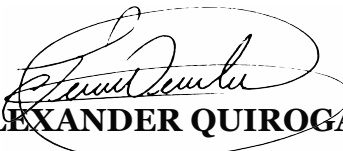
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8011465cfa8da7d1c25f2a4559487c442d86b162dfe6e62acc2fa5d7bddca4b5**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por notificada por conducta concluyente. Rad 2020-00011. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CESAR ARTURO
TORRES LEAL contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. Rad.
110013105-0372020-00011-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 02 de junio de 2022 que tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada; al efecto, refiere la abogada que el 19 de agosto de 2021 recibió aviso de notificación sin la copia del auto admisorio ni de la demanda; luego de ello presentó al correo institucional del juzgado en dos oportunidades solicitudes de notificación personal y copia de la demanda, las cuales no fueron atendidas.

Indicó que una vez fue notificada del auto que ordenó la notificación por conducta concluyente no tuvo acceso al expediente para ejercer el derecho de defensa, razón por la cual solicita se revoque el auto proferido.

Para resolver se tiene que, en auto de fecha 02 de junio de 2022, teniendo en cuenta las solicitudes aportadas por la demandada y la omisión del aviso remitido por la parte demandante, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, concediéndole el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezaría a contar a partir del día siguiente

de la notificación del presente auto y se ordenó que por secretaría se remitiera el link para acceso al proceso.

Revisado el correo institucional advierto que le asiste razón a la apoderada de la universidad demandada, pues, a la fecha no le fue compartido el vínculo de acceso al expediente; por lo tanto, el Despacho en garantía del derecho de defensa no puede desconocer que el apoderado de la pasiva dio respuesta oportuna a la reforma a la demanda, por ende, resulta procedente **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 02 de junio de 2022 notificado por estado No. 88 del 03 de junio de 2022, y en su lugar reactivará el término de diez (10) días allí concedido, señalado por el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Por Secretaría una vez se notifique el auto proceda de manera inmediata a remitir el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda. En lo demás permanezca incólume el auto objeto de recurso.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

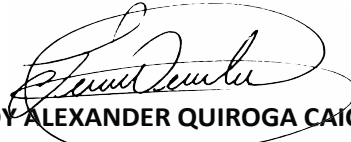


co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj

web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

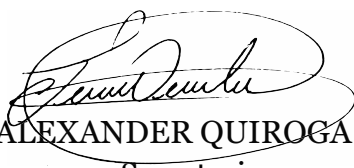
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cfa81ab9313afb6160aa022e6d44ad14f3e3edfa83865b48352b6c255fdb77**
Documento generado en 05/09/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 01 de septiembre 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, pues para la fecha programada debo atender un compromiso de asunto personal, situación debidamente informada a la Superioridad. Rad. 2020-210. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00210-00.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JHITZON RAMON
MONTERO PATIARRO contra INVERSIONES M.Q.S. S.A.S. RAD.
110013105-037-2020-00210-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (8:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

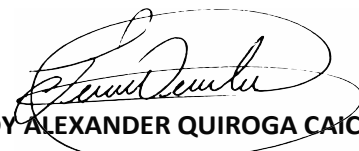
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6 de SEPTIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

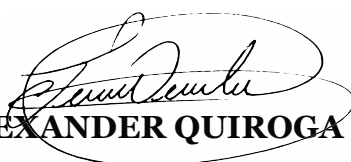
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb84a79c8f2422494ba7f95d9fd0f134e1c962f3c5f384320dcb68531eb5e4e**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Rad 2021-00211. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YVONNE VÉLEZ OSORIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-RAD.110013105-037-2021-00211-00.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER**, identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente (fl.77).

La apoderada de **COLPENSIONES**, presentó el pasado 25 de mayo de 2022 recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, notificado por

estado del 20 de mayo de 2022; recurso que resulta extemporáneo en los términos del art. 63 del CPT y de la S, pues, el término fenecía el 24 de mayo de 2022, no siendo procedente acceder a su estudio.

Ahora bien, toda vez que se interpuso el recurso de apelación de forma subsidiaria, pasa el Despacho a su estudio, verificando que el mismo fue interpuesto en términos toda vez que fue presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido conforme lo dispuesto en el artículo 65 CPT y de la SS.

Así las cosas, se tiene que el precitado artículo determinó en su numeral 1 que el auto que dé por no contestada la demanda, por lo cual el Despacho Judicial concederá dicho recurso en el efecto suspensivo, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En atención a la decisión proferida, la audiencia programada para el 6 de septiembre no será realizada, hasta tanto la Superioridad se pronuncie sobre la decisión de alzada.

Por Secretaría **COMUNÍQUESE** la existencia del presente proceso al Ministerio Público para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 19 de mayo de 2022, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial;

así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

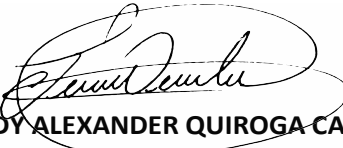
[LMR](#)

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6 de SEPTIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

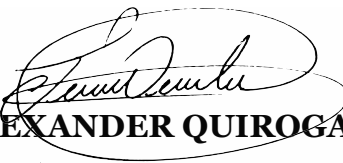
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a46869c810ac2567766b197c1829c23072fba2506d1cf2d733484246720d666**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones de las demandadas y trámite de citatorios. Rad. 2021-00399. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ VALENCIA contra MORELCO S.A.S y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS. Rad. 110013105-037-2021-0039900.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 19 de enero de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas **MORELCO S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al efecto, la parte demandante aportó a folios 2717-2724 documentos que dan cuenta del trámite de citatorio a las demandadas, que resultó positivo.

Las demandadas **MORELCO S.A.S. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, dentro del término legal presentaron escritos contestando la demanda los cuales se procede a calificar.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 2545.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. S.A.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

Por otro lado, **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. S.A.** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **CONFIANZA S.A.**; de la lectura de los escritos visibles a folios 2216-2219, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **CONFIANZA S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. S.A.** elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Respecto a la solicitud de llamamiento en garantía de **MORELCO S.A.** visible a folios 2211-2215 se resuelve de forma negativa toda vez que dicha sociedad ya hace parte de la Litis.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que ejerza la representación judicial de la demandada **MORELCO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 3639-3642.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificada con C.C. 1.144.193. 395 y T.P. 307.837 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **MORELCO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 3660-3676 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

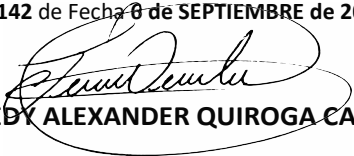


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

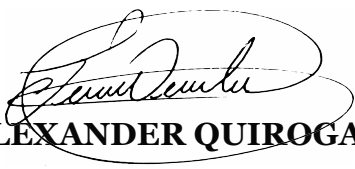
Código de verificación: **8d91a5c862f234e897e97e288c09f03767799b35c7b65b3fba7f65f9569f60ec**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito subsanando la demanda. Rad. 2021-00475.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS contra MEGA LÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ. RAD. 110013105-037-2021-00475-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **EMILIO JOSÉ MONTENEGRO ROJAS** contra **MEGA LÍNEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a **MEGALÍNEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá

proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con la C.C 80.211.681 y T.P. 194.439 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 221-222.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

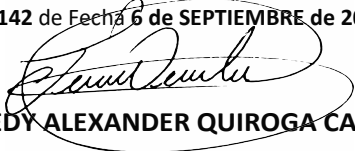
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6** de **SEPTIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

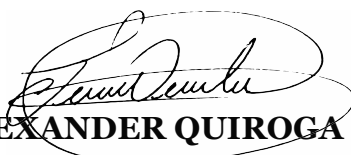
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a7df2fa4eb08ae0d20b725f935e701d5f41b4b8717981bf0f30097ac5ef364**

Documento generado en 05/09/2022 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez trámite de citatorio a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y solicitud de autorizar notificación electrónica a PORVENIR S.A. Rad. 2022-00075. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ORLANDO RODRIGUEZ TIQUE contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 110013105-037-2022-00075-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 05 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las demandadas en los términos establecidos en el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

El apoderado de la parte actora aportó a folios 185-187 tramite de citatorio con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en la dirección física Calle 36 bis No. 20-74, el cual resultó positivo folio 186. También aportó el trámite del aviso de que trata el art. 292 del CGP en la misma dirección física (fls.195-198) actos con los que se acredita el resultado del acto de notificación personal; no obstante, frente a las consecuencias procesales, en los términos del artículo 74 del CPT y de la SS, una vez se integre el contradictorio en su totalidad, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, el demandante aportó solicitud visible a folio 193, solicitando autorización para notificar en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020; aclaro

al profesional del derecho que el trámite de citatorio de que trata el art. 291 y del aviso de que trata el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS también puede realizarse en las direcciones electrónicas de las demandadas siempre que se ciña a lo dispuesto en esos preceptos legales imperativos.

Por lo anterior, se le requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el canal físico o digital reportado en el certificado de existencia y representación legal (fls. 15-39) pero ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, normas que -en consideración de este juzgador- en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, son la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

Una vez se cuente con el trámite de notificación a **PORVENIR S.A.** regresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda respecto de las demandadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

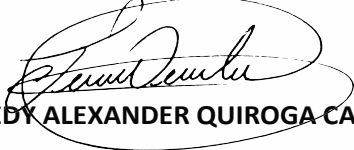

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
142 de Fecha **6 de SEPTIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMMy4u>

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e86072e0761003a2d8984b32756e4de96888c03f7f0804e0ec25843c82074c1**

Documento generado en 05/09/2022 05:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>